

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos de diciembre de dos mil veinte

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620200078500
PROCESO: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ADRIANA MONCALEANO SIERRA

Se reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 C. G. Del P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados lo artículo 621 ,709 y s.s., del C. Co., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Y EN CONTRA DE ADRIANA MONCALEANO SIERRA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ NÚMERO 51826279
A.- OBLIGACIÓN 884196027

1.1. Por la cantidad de **\$359.041,51 MCTE.**, por concepto de capital contenido en el pagaré referido.

1.2. Más los intereses de mora liquidados sobre indicando en el numeral anterior, desde el 2 de septiembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

1.3. Por la cantidad de **\$24.982,18 MCTE.**, por concepto de intereses de plazo

B- OBLIGACION 884196035

2.1. Por la cantidad de **\$1.043.382,30 MCTE.**, por concepto de capital contenido en el pagaré referido.

2.2. Más los intereses de mora liquidados sobre indicando en el numeral anterior, desde el 2 de septiembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

2.3. Por la cantidad de **\$156.062,06 MCTE.**, por concepto de intereses de plazo.

C- OBLIGACION 320606199199

3.1. Por la cantidad de **\$70.994.131,98 MCTE.**, por concepto de capital.

3.2. Más los intereses de mora liquidados sobre indicando en el numeral anterior, desde el 2 de septiembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

3.3. Por la cantidad de **\$3.133.352,39 MCTE.**, por concepto de intereses de plazo.

D. OBLIGACION 54344211001690484

4.1. Por La cantidad de **\$9.257.079,00 MCTE.**, por concepto de capital.

4.2. Más los intereses de mora liquidados sobre indicando en el numeral anterior, desde el 2 de septiembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

4.3. Por la cantidad de **\$586.642,00 MCTE.**, por concepto de intereses de plazo.

QUINTO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

SEXTO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 Código General Del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, es decir, practíquese de manera electrónica.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiendo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

SÉPTIMO: IMPRIMIR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., ibídem.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva profesional del derecho, **LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR**, para actuar en este proceso, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(2)

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35967dacc74c01a573d12db5957ffdf41c8a4eeb7456569c39e47ec486f0c756

Documento generado en 02/12/2020 09:40:45 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**